

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL

Artº. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo autorizado en el artículo 20.3.s) y 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción que dio la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, el Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, constituida por la instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

Artº. 2.- SUJETOS PASIVOS

Son Sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artº. 33 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que soliciten las licencias o quienes disfruten, utilicen o se aprovechen, en beneficio particular, del dominio público, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artº. 3.- BENEFICIOS FISCALES Y SUPUESTOS DE NO SUJECION

3.1. El Ayuntamiento podrá establecer la bonificación o exención del importe de la presente Tasa cuando se trate de aprovechamientos especiales o utilización privativa del dominio público municipal que se pongan de manifiesto con ocasión de actividades de carácter oficial, que sean de interés social o cultural, o que se realicen con ocasión de ferias y fiestas tradicionales.

En todo caso, se requerirá acuerdo de la Comisión de Gobierno que fijará asimismo la cuantía de la bonificación o la exención total.

3.2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la Tasa cuando se produzca la utilización privativa o el aprovechamiento especial gravado en esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y a la defensa nacional.

Artº. 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artº. 33 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artº. 5.- BASE DE GRAVAMEN Y CUANTIA

5.1. Las cuantías de las Tasas reguladas en esta Ordenanza serán las siguientes:

A. - Monolitos, ocupando terrenos de dominio público: 3.300.-euros/año.

B - Vallas, ocupando terrenos de dominio público: 26,50.-euros/m2./año.

5.2. La base de gravamen de esta Tasa viene constituida por el tipo de instalación realizada o por la superficie expuesta a la vía pública u ocupada.

Artº. 6.- NORMAS DE GESTION

6.1.El importe de la Tasa exigible con sujeción a las Tarifas se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán prorrateables por semestres naturales en función del período de tiempo que comprenda la autorización.

6.2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, constandingo expresamente la autorización para la concreta ubicación de las instalaciones en que la misma consista, y realizar el depósito previo del importe correspondiente, sin cuyo requisito no se procederá a tramitar el expediente.

6.3. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento o de tratarse de una persona jurídica.

6.4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe de la Tasa.

6.5. La Alcaldía podrá delimitar la superficie de los espacios destinados al aprovechamiento, señalando los destinados al efecto.

En ningún caso se permitirá la fijación de elementos publicitarios sobre edificios públicos calificados como monumentos histórico - artísticos o que se hallen catalogados en el Plan General de Ordenación Urbana de Mislata como edificios protegidos.

6.6. Si como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial se produjese la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del importe de la Tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Mislata será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No se podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artº. 7.- OBLIGACION DE PAGO

7.1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

7.1.1. Concesiones de nuevos aprovechamientos: En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

7.1.2. Concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: El día primero de cada año natural.

7.2. El pago de la Tasa se realizará:

7.2.1. Nuevos aprovechamientos: Por ingreso del importe correspondiente en la Tesorería Municipal, Departamento habilitado al efecto o en entidad colaboradora autorizada por el Ayuntamiento de Mislata, por el sistema de autoliquidación, y como ingreso previo a la obtención de

la autorización, si ésta fuera solicitada, o desde el momento en que tenga conocimiento el Ayuntamiento de la utilización, en el caso de carecer de la preceptiva licencia.

7.2.2. Aprovechamientos autorizados: Previa su inclusión en documento cobratorio, dentro de los plazos del artº. 79 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD. 1684/90 de 20 de diciembre.

Artº. 8.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE ORDENANZA, DEFRAUDACION

En materia de responsabilidad por incumplimiento de la Ordenanza y defraudación, se aplicará lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto integro en el "Boletín Oficial de la Provincia"; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los efectos de la misma se producirán a partir del día 1 de Enero de 2001.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 9-11-1998, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-1998.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-1998

Aplicable a partir de: 01-01-1999

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-12-1999

Aplicable a partir de: 01-01-2.000

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 29-01-2002, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 17-04-2002.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 10-05-2002

Aplicable a partir de: 10-05-2002

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 24-04-2003, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 04-08-2003.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 19-08-2003.

Aplicable a partir de: 20-08-2003